

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicación de fincas al Estado, podrán retraerlas dentro del término de un año, contando desde el día siguiente al de la adjudicación.

Art. 2.º El mismo derecho podrán ejercitar los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho ya efectivos por el medio indicado, verificándolo dentro del término de un año, á contar desde la promulgación de esta ley.

Art. 3.º El derecho especial para ejercitar este retracto es transmisible á los herederos ó causa habientes de los interesados; pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hubieran adquirido las fincas en subasta pública con las formalidades prescritas en la ley é instrucciones de Hacienda.

Art. 4.º En el caso del art. 1.º, el retracto que se concede implica la obligación de pagar el principal, todas las costas de ejecución y el interés de 6

por 100 por demora, á contar desde la fecha en que debió pagarse cada uno de los trimestres del débito, hasta el día en que la Hacienda, por virtud de la adjudicación de la finca, entrara en su posesión.

Art. 5.º Los comprendidos en el caso segundo pagarán también el principal, las costas de ejecución y un año de interés de demora al 6 por 100, sea cual fuere el tiempo transcurrido desde que dejó de pagarse la contribución.

Art. 6.º El pago de las fincas que se retraigan con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º se hará en la forma siguiente: el importe total de las costas de ejecución y la anualidad del 6 por 100 de intereses de demora, con la mitad del débito principal, en el acto de retraer las fincas; y la otra mitad del débito al cumplir el año de haber entrado en posesión.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y han guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.

(Gaceta 20 Junio 1883).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de las consultas hechas á este Ministerio por



las Comisiones provinciales de Madrid, Málaga y Oviedo, sobre la manera de ejecutar en cada reemplazo la revisión de las excepciones del servicio militar activo otorgadas en los anteriores, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido con motivo de las consultas dirigidas á V. E. por las Comisiones provinciales de Madrid, Málaga y Oviedo, en solicitud de que apliquen varios artículos de la ley de reemplazos de 8 de Enero de 1882.

Vistos los artículos 45, 85, 93, 95, 104, 114 y 115 de la misma ley:

La Sección opina que procede dictar las siguientes reglas:

1.^a Los Alcaldes publicarán el 15 de Diciembre todos los años un bando señalando el día en que se ha de verificar la revisión de las excepciones concedidas en los tres anteriores al del reemplazo, y contra las cuales se entablen reclamaciones.

2.^a Dichas reclamaciones se admitirán hasta la víspera del día señalado por el Ayuntamiento para verificar la revisión.

Cuando cesen las causas que motivaron las excepciones en años anteriores, después del acto de la revisión en el Ayuntamiento y antes del día señalado para ingresar en Caja el cupo del pueblo, se podrá reclamar contra ellas en el tiempo y forma prevenidos por el art. 123 de la ley.

3.^a Para que los interesados ó sus representantes puedan hacer uso del derecho que les concede el art. 95 de la ley, se formará en las Secretarías de los Ayuntamientos una lista de los mozos que están disfrutando excepción, con expresión de cuál es ésta y del reemplazo en que fué concedida.

Estas listas estarán á disposición de los interesados en los respectivos reemplazos ó de sus representantes desde la publicación del bando á que se refiere la regla 1.^a

4.^a Las reclamaciones se harán constar en el expediente respectivo y los interesados podrán exigir una certificación en que se acredite que se presenta en tiempo oportuno, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 115 de la ley.

5.^a Para los efectos del art. 95 se conceptuarán como parte interesada en el reemplazo al Síndico del Ayuntamiento ó á los que hagan sus veces en las Secciones á que se refiere el art. 43.

6.^a La revisión de las excepciones del párrafo décimo del art. 92 se verificará á petición de parte, como las demás que el mismo artículo concede; pero los fallos en que los Ayuntamientos las confirman no serán definitivos hasta que los mozos justifiquen que su hermano ó hermanos continúan sirviendo en el Ejército por su suerte precisamente en el día fijado para el ingreso en la Caja de la provincia del cupo de su pueblo.

7.^a Que los casos de cambio de causa en las excepciones otorgadas en años anteriores se reputarán como continuación de éstas y serán estimadas siempre que, previa alegación en tiempo, se pruebe que el mozo reúne los requisitos necesarios para disfrutar la excepción alegada en nueva forma.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen,

de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 21 Julio 1883.)

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

El día 4 de Agosto, á las diez de su mañana, se contratará en pública subasta el forjado del edificio para Colegio de los alumnos en la Granja-modelo de esta ciudad, bajo el tipo en baja de 48.668 pesetas 84 céntimos, verificándose el acto en el Palacio de la Diputación, con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero último, bajo la presidencia que el mismo establece y con asistencia de Notario.

En la Secretaría de la Corporación se hallarán de manifiesto todos los días no festivos, durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas; siendo de advertir que el plazo fijado para ejecución de las obras es de ocho meses y que el pago de su importe se hará mediante certificaciones expedidas mensualmente por el Arquitecto provincial, y en esta forma: dos terceras partes en metálico y la otra tercera parte en papel de la Deuda municipal de Zaragoza por todo su valor nominal.

Para tomar parte en la subasta deberá cada licitador consignar previamente la cantidad de 2.433 pesetas 44 céntimos, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata: cuyo depósito provisional se elevará por el rematante hasta el duplo de esa cantidad, ó sea á 4 866 pesetas 88 céntimos para constituir la fianza definitiva.

Dichos depósitos podrán hacerse en metálico ó efectos públicos al precio que tengan, según la última cotización, en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de depósitos, ó sus Sucursales, pero dentro de la provincia si se trata del definitivo.

Las proposiciones habrán de redactarse ajustadas al modelo que á continuación se inserta, extendiéndose en papel timbrado de una peseta, clase 11.^a; y se presentarán en pliegos cerrados que contengan también el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante el plazo de 10 minutos.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero quedando reservada á la Corporación la facultad de resolver lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 21 de Julio de 1883.—El Vicepresiden-

te, Eduardo Naval.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., habitante calle de...., número, con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio publicado con fecha de 21 de Julio, y asimismo de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto y regirán para la contratación de las obras necesarias para la construcción del Colegio de alumnos de la Granja provincial de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones establecidas, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas), y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el corriente mes, en la forma siguiente:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan.....	0	21
Idem de cebada.....	1	06
Idem de paja.....	0	42
Litro de aceite.....	0	95
Idem de vino.....	0	29
Kilogramo de carbón.....	0	11
Idem de leña.....	0	05
Idem de carnero.....	1	73

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848 é Instrucción citada.

Zaragoza 17 de Julio de 1883.—El Vicepresidente accidental, Julián Blasco.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Isidro Sanchez.

SECCION SEXTA.

La titular de Farmacia de esta villa se halla vacante por defunción del que la obtenía: su dotación consiste en la cantidad de 375 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las iguales con los vecinos, que ascenderán sobre 1.750 pesetas, recaudadas por el Ayuntamiento.

Se admiten solicitudes hasta el día 20 de Agosto próximo.

Tabuena 20 de Julio de 1883.—El Alcalde, Alejandro Tapia.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la obtenía; su dotación

consiste en 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que, reuniendo las condiciones necesarias, quieran obtenerla, dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Alcalde Presidente del mismo hasta el día 15 de Agosto próximo, en que se proveerá.

Fombuena 19 de Julio de 1883.—El Alcalde, Manuel Laplaza.

Se halla vacante la titular de Beneficencia de Médico-Cirujano de este pueblo por haber cumplido el contrato con el Profesor que la desempeñaba; su dotación consiste en 150 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. El Profesor que desee desempeñarla solicitará al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 10 días, debiendo quedar provista el día 31 del mes de la fecha.

Torralba de Ribota 20 de Julio de 1883.—El ejerciente jurisdicción, Clemente Garcia Ruiz.

El repartimiento de la contribución territorial, con su apéndice y padrones del impuesto equivalente al de la sal, del año económico actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlos y reclamar los que se crean perjudicados.

Monterde 20 de Julio de 1883.—El Alcalde, Antonino Mara.

El repartimiento de consumos y cereales de este pueblo, para el año económico de 1883-84, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días y horas de siete á doce de la mañana, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen; admitiéndose las reclamaciones á que diere lugar en el término citado.

Sediles 19 de Julio de 1883.—El Alcalde, Francisco José Pablo.—D. S. O., Matías Herrero Perez, Secretario.

El reparto de consumos y cereales de esta villa, para cubrir el cupo y recargos autorizados en el presente año económico de 1883 á 1884, se halla expuesto al público por ocho días, de siete á doce de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y reclamar de agravio, en virtud del derecho que les concede la instrucción.

Mesones 20 de Junio de 1883.—El Alcalde, Eusebio Marco.

El apéndice al amillaramiento, reparto de contribución territorial y padrones del impuesto equivalente al de la sal, del corriente ejercicio, se hallan expuestos al público hasta el 31 del corriente en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo término se admitirán las reclamaciones que pudieran hacerse.

La Puebla de Alfinden 21 de Julio de 1883.—El Alcalde, Antonio Perez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. León Bonel y Sanchez, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa sobre lesiones, y como de la propiedad de Mateo Marquina Marin, se venden en pública subasta, y sin sujeción á tipo, el día 9 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Gotor:

1.º Una viña en la partida los Llanos, de cabida 21 áreas, 45 centiáreas; linda al S. con otra de Mariano Marin, al M. con camino, al P. con Mariano Vela y por N. con Matea Vela: tasada en 40 pesetas.

2.º Y otra viña en dicha partida é igual cabida; linda al S. con Inocencia Rubio, al M. con Inocencia Lafuente, al P. con Gregorio Marin y al N. con Pablo Gaspar: tasada en 20 pesetas.

Situadas en Gotor; haciéndose presente no estar corrientes los títulos de adquisición; y que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

Dado en Calatayud á 17 de Julio de 1883.—León Bonel.—D. S. O., Roque Romeo.

Caspé.

El Sr Juez de primera instancia de la presente ciudad y su partido, en autos ejecutivos que ante el mismo y por mi Escribanía penden, instados por el Procurador D. Agustín Montoli, en nombre y representación de D. Santiago Cortés Barberán, vecino de esta población, contra D. Rafael Albiac Rais, que lo es de Zaragoza, sobre reclamación de 850 pesetas y costas, acordó en auto fecha 21 de Abril último se despachase mandamiento de ejecución contra los bienes del deudor, requiriéndole de pago de la expresada cantidad y costas, y procediendo en su caso al embargo de aquéllos y citación de remate.

Practicado al deudor en persona dicho requerimiento en Zaragoza y trabado posteriormente el embargo en una tercera parte de casa que el mismo posee en la calle Baja de esta ciudad, se libró el oportuno exhorto para citarle de remate en la mencionada capital, y como no fuese habido al ser buscado al efecto, siendo ignorado su paradero, y no teniendo residencia fija, acordó el Juzgado en providencia fecha de ayer, á instancia de la representación del actor, que la citación de remate se practique al ejecutado mediante inserción de cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación de copia en el sitio público de costumbre de esta localidad, concediéndole el término de nueve días, á contar desde el en que se publique en el referido periódico, para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; advirtiéndole al D. Rafael Albiac Rais que si no comparece seguirá su curso el juicio con arreglo á derecho y le parará el perjuicio que haya lugar.

A tal objeto extendiendo la presente cédula, que fir-

mo en Caspe á 21 de Julio de 1883.—El Escribano, Teodoro Navarro.

Huesca.

D. Faustino Ortega, Juez de primera instancia de Huesca:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastián Sanchez y Ramirez, hijo de Sebastián y de Manuela, soltero, de unos 22 años de edad, zapatero, natural y vecino de Santa Eulalia de Gallego, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de siete días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de ratificarse en el escrito de calificación presentado por su representación por el que se conforma con el dictamen Fiscal y renuncia á la continuación del juicio, con arreglo al art. 655 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que se le sigue en unión de José Montorio sobre hurto de un pollino; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Huesca á 14 de Julio de 1883.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Manuel Martinez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MANUAL DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
Ó TRATADO TEÓRICO-PRACTICO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

POR

DON FERMÍN ABELLA

Abogado y Director del periódico

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS
Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de ponerse á la venta la *cuarta edición* de esta importante y utilísima obra, en la cual se han introducido cuantas reformas solicitaban las modernas innovaciones en la legislación, constituyendo, por tanto, una síntesis ó resumen del *Derecho administrativo municipal*. En dicho *Manual* se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios con formularios prácticos, y muy principalmente todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que forman la base de la Administración local. Parece excusado decir que al redactar la citada *cuarta edición* se han hecho las ampliaciones necesarias, de acuerdo y en consonancia con la ley de 2 de Octubre de 1877 y con las demás leyes, disposiciones, reglamentos y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos que comprende el *Manual* hasta el día.

Forma un abultado y bien impreso volumen en 4.º mayor de cerca de 900 páginas.

Precios: en rústica, 8 pesetas en Madrid y 8'50 en provincias; en pasta ó tela, 2 pesetas más.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, plaza de la Villa, núm. 4, Madrid.

Los Ayuntamientos que necesiten personas de probidad, confianza y prácticos en la recaudación, ya sea para los repartos del año actual, como para restas de anteriores, pueden dirigirse á D. Joaquín Español, en Zaragoza, calle del 4 de Agosto, número 32, y éste los propondrá.

IMPRESA DEL HOSPICIO.